



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00267 00
Demandante	Martha Gloria Hoyos Giraldo y otro
Demandado	Maria Dolores Montoya Montoya y otros
Asunto	Dirime conflicto de competencia

Corresponde a este Despacho resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Juzgados Veintiuno Civil Municipal de Medellín y el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del barrio 20 de julio.

Antecedentes:

Martha Gloria Hoyos Giraldo y Julian Puerta Hoyos, presentaron demanda declarativa especial de restitución de inmueble arrendado en contra de Maria Dolores Montoya Montoya, Carlos Andrés Gaviria Montoya y Laura Montoya Osorio.

Al recibir la demanda, el Juzgado Veintiuno Civil de Medellín declaró su incompetencia para asumir el conocimiento del asunto, tras considerar que la competencia territorial se rige en este caso por el lugar de notificaciones de los demandados, dirección que aduce corresponde a la Comuna 12 de la ciudad de Medellín, sobre la cual ejerce competencia el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del barrio 20 de Julio, conforme a los acuerdos N°CSJANTA14-472 del 17 de septiembre de 2014 y CSJANTA19-205 de 24 de mayo de 2019.

Por lo anterior, ordenó remitir el expediente al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del 20 de julio, empero, éste promovió conflicto negativo de competencia al estimar que la dirección aludida se ubica en el sector el Velódromo de la Comuna 11 del Municipio de Medellín, cuyo territorio no se encuentra dentro sometido a competencia territorial de los juzgados de pequeñas causas de Medellín.

Consideraciones:

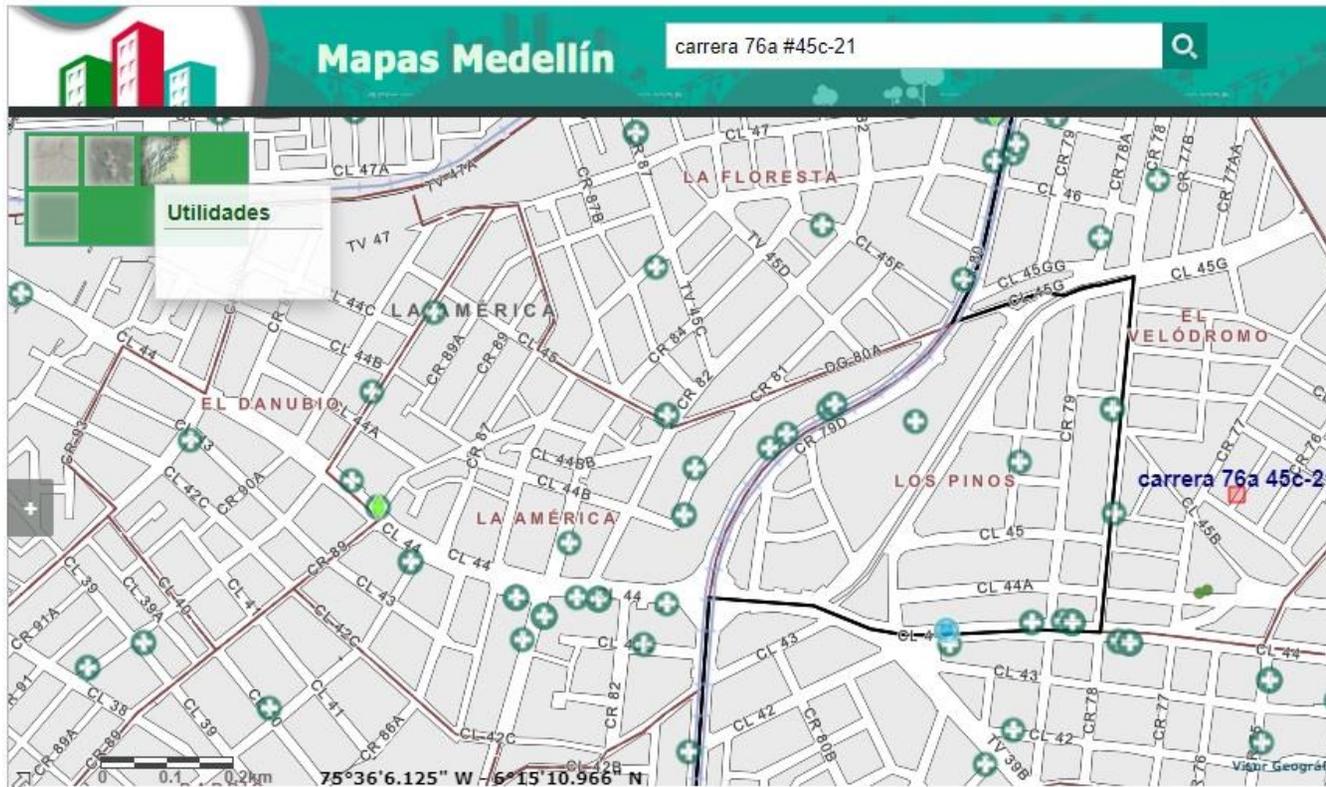
En atención a lo prescrito por el artículo 139 del Código de General del Proceso el juez que declare su incompetencia para conocer de determinado asunto deberá direccionar el expediente al funcionario judicial que estime competente. Ahora, si ocurre que el juez al que se haya remitido el asunto considera a su vez que es incompetente, deberá solicitar que el conflicto se decida por el superior funcional común a ambos.

La presente controversia se suscita entre dos juzgados municipales pertenecientes al Circuito de Medellín, quienes expresan de forma negativa y con fundamentos contrapuestos la posibilidad de asumir el conocimiento de la presente demanda. Siendo así, este juzgado, en condición de superior funcional común, está habilitado para desatar el conflicto presentado entre los Juzgados Veintiuno Civil Municipal y Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del 20 de julio.

Pues bien, para este Despacho no admite duda que el funcionario judicial llamado a asumir el estudio de la demanda es el Juez Veintiuno Civil Municipal de Medellín, como quiera que la pretensión de restitución, examinada de cara al marco de los factores de competencia establecidos en la codificación procesal, permiten situar el caso en un procedimiento contencioso de mínima cuantía, en el que el factor de competencia territorial determinante es el lugar de ubicación del inmueble conforme a lo prescrito por el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Conforme al N° 1 del artículo 17 del C.G. del Proceso, los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, pero dicha competencia corresponderá a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple cuando éstos estén habilitados para dispensar jurisdicción en determinado lugar. Bajo ese contexto, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo CSJANTA19-205 de 2019, por medio del cual redefinió las zonas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, en donde señaló que el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín tendría competencia territorial sobre las comunas 12 y 13 de la ciudad.

Verificada la página web de MapGis5¹ de la Alcaldía de Medellín², se observa que en el *sub judice*, el inmueble se encuentra situado en el barrio *El Velódromo*, perteneciente a la Comuna 11 (Laureles – Estadio) de Medellín. Al respecto ver la siguiente imagen:



En ese orden, y toda vez que en el aludido acuerdo N° CSJANTA19-205 de 2019, no establece competencia alguna a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín para el barrio *El Velódromo* (Comuna 11), se concluye que el estudio de la presente demanda corresponde al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, de allí que seguidamente se decida declararlo competente. En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que el competente para conocer el proceso objeto del conflicto es el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín.

Segundo: Remitir el expediente a ese despacho judicial para que le imparta a la demanda el trámite que legalmente corresponda.

¹ Portal geográfico que facilita la visualización, identificación, análisis de la información georreferenciada
² https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0

Tercero: Comuníquese esta decisión al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de 20 de Julio y a la parte demandante.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

**Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8c524209305ab1743e90b096d13ec9b82349608f7167dea7e7ba9a45315b6c**

Documento generado en 12/08/2022 11:30:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**